



Municipalidad de La Plata
CONCEJO DELIBERANTE

Expte.9022-B-2262

LA PLATA, 20 de junio de 1991.-

El Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria nº 8, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado lo siguiente:

ORDENANZA 7723

ARTICULO 1º.- Denomínase a la presente Ordenanza de Obras de Pavimentación de las ----- calles del Partido, de financiación con la Contribución Especial por pavimento y Repavimento, contemplada en la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente y Cálculo de Recursos del Presupuesto Municipal y el monto de Reintegro de costos por parte de los beneficiarios de las mejoras.

ARTICULO 2º.- Las fuentes de financiación mencionadas en el Artículo 1º se identificarán presupuestariamente como:

- a) Sección 1-Ingresos Corrientes- Sector 1-de Jurisdicción Municipal -Rubro 1-Tributos Municipales-Sub Rubro 21-Contribución Especial Pavimentos.
- b) Sección 1-Ingresos Corrientes- Sector 1- de Jurisdicción Municipal- Rubro1-Tributos Municipales- Sub-Rubro 22- Contribución de Mejoras- Apartado 1- Reintegro -- por Pavimentos y Repavimentos.

ARTICULO 3º.- Las obras que se ejecuten se deberán efectuar conforme a lo dispuesto ----- en la Ordenanza 4023 y su modificatoria 4141, lo que se disponga en las cláusulas de los pliegos de bases y condiciones de las mismas y según variantes introducidas por la presente Ordenanza. Quedan comprendidas en la presente Ordenanza las obras complementarias menores y accesorias a la pavimentación de calles que reúnan las características específicas en el Artículo 6º b) y las obras de pavimentación ejecutadas en etapas, conforme a las necesidades de la zona en que se ejecutan, y de acuerdo a los requisitos técnicos que permitan en etapas posteriores su correcta terminación.

ARTICULO 4º.- El Departamento Ejecutivo podrá efectuar compras anticipadas de materiales ----- a utilizar en las obras y acopiarlos.

ARTICULO 5º.- a) El costo total de las obras que se ejecuten con lo establecido en la presente Ordenanza y de las variaciones de costos sobrevinientes, será ----- de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles beneficiados -previa declaración de utilidad pública, un monto que se define como "Recupero Parcial de Obra".

b) El monto de "Recupero Parcial de Obra" no podrá ser superior al 50% ni inferior al 5% del costo de la obra con más las variaciones de costo sobrevinientes. El Departamento Ejecutivo deberá elevar al Concejo Deliberante un plan general a realizar, abarcando las obras de pavimentación y repavimentación que cumplan con algunas de las siguientes caracterizaciones: 1) Accesos a Unidades Sanitarias; 2) - Accesos a Escuelas; 3) Cierre de Circuitos; 4) Enlace con Avenidas Troncales; 5) - Obras menores de Delegaciones; 6) Repavimentación de Accesos a lugares de uso general. Conjuntamente con dicha elevación el Departamento Ejecutivo adjuntará una evaluación particular del beneficio general para cada obra a realizar, para lo cual de ----- berá tener en cuenta la zona de influencia de la obra, Con dicha evaluación el Con-

///

Santiago J. M. Alconada Sempé
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE



Municipalidad de La Plata

CONCEJO DELIBERANTE

///

cejo Deliberante determinará en cada caso el porcentaje de reintegro correspondiente y el orden de prioridades.

c) A los efectos del pago obligatorio se seguirá el siguiente sistema de prorrateo; el monto total de la obra será dividido en tres fracciones que se obtendrán a partir de la aplicación de los respectivos coeficientes porcentuales, uno que determinará la fracción de recupero por el concepto de cantidad de unidades contributivas involucradas en la obra, otro que tendrá en cuenta los metros lineales de frente y un tercero que estará basado en la superficie de dicha fracción. Estos coeficientes serán fijados por el Departamento Ejecutivo, de acuerdo a las características de la zona en que se ejecute la obra.

d) A los efectos del prorrateo se entiende por inmueble a las propiedades que reúnan las siguientes características:

1) Lotes existentes.

2) Unidades funcionales que sean originadas por planos aprobados para someter al régimen de propiedad horizontal (Ley 13.512).

e) Cuando dos o más lotes, por disposición municipal se encuentren unificados por hechos existentes, se aplicará una unidad inmobiliaria por la parcela unificada y la longitud del frente a considerar será la que resulte de las longitudes fronterizas de los lotes de acuerdo a su sumatoria.

f) En los casos de unidades funcionales que sean originadas por planos aprobados para someter al régimen de la Ley de Propiedad Horizontal (Ley 13512) se tendrá en cuenta la siguiente pauta:

f.1) Cuando las unidades funcionales estén construídas se aplicará una unidad inmobiliaria por cada una de ellas.

f.2) En los casos de unidades a construir o en construcción se considerarán en forma conjunta, aplicándose en consecuencia una unidad inmobiliaria por todo el conjunto.

g) A los efectos del prorrateo a efectuar por longitud de frente se seguirán las normas establecidas en la Ordenanza 4023 y su modificatoria 4141, con la siguiente modificación en cuanto a los frentes de parcelas afectadas por construcciones según régimen de la Ley 13512 indicados en el inciso d)2). En este caso el frente real de la parcela de asentamiento será incrementado en la relación que guarde la suma de la superficie del lote más las superficies de las unidades funcionales con respecto a la superficie del lote, correspondiendo a cada unidad funcional un "Frente Equivalente" que surgirá de distribuir proporcionalmente la longitud así determinada, entre las superficies de las unidades funcionales. Con referencia a las parcelas esquineras, el Artículo 32º inciso b) de la Ordenanza 4023 no tendrá validez en este caso para parcelas afectadas o a afectar por el régimen de la Ley 13512.

h) Quedan sujetos a obligatoriedad de pago también los beneficiarios de calles transversales según lo establecido por la Ordenanza 4023, correspondiendo en este caso considerar la parte de recupero de la obra que involucra a los cuartos de bocacalle.

i) Una vez cuantificadas las fracciones definidas en c), la liquidación a cada beneficiario se efectuará según el número de unidades inmobiliarias y

///



Municipalidad de La Plata
CONCEJO DELIBERANTE

////.?

la longitud y la superficie que corresponda según queda especificado.-

ARTICULO 6º: La Municipalidad pondrá al cobro la obra a partir del libramiento al //
----- tránsito de la misma.-

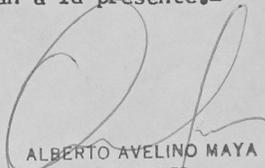
ARTICULO 7º: El Departamento Ejecutivo a través de sus dependencias elaborará los /
----- elementos técnicos y legales con que deberán contar los respectivos plie
gos de obra.-

ARTICULO 8º: Para la realización de las obras a que se refiere la presente Ordenanza
----- se imponen las restricciones administrativas al dominio privado que sean
necesarias, conforme al destino de aquellas y normas técnicas de aplicación.-

ARTICULO 9º: La presente Ordenanza deroga la Ordenanza Nº 5806/84, y su modificato-/
----- ria Nº 7090/88 en todo cuanto se opongán a la presente.-

ARTICULO 10º: De forma.-


Santiago J. M. Alconada Sempé
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE


ALBERTO AVELINO MAYA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



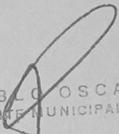
Municipalidad de La Plata

La Plata, 20 de junio de 1991.-

Cumplase, regístrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y archívese.-----


Ing. CARLOS FERNANDO ACEDO
SECRETARIO DE GOBIERNO




DR. PABLO OSCAR PINTO
INTENDENTE MUNICIPAL DE LA PLATA

LA Plata, 20 de junio de 1991.-

Registrada en el día de la fecha bajo el número ---
SIETE MIL SETECIENTOS VEINTITRES (7723).-----




Ing. CARLOS FERNANDO ACEDO
SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARIA DE GOBIERNO

INTERINO
